



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00306-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 24/05/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YENY MAYERLY RIVERO GÓMEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería preferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia del siguiente defecto que excluye de contera esta posibilidad. Veamos:

- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de dicho extremo procesal y el de la parte demandada, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos - domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 ídem, la parte actora deberá aportar un nuevo acto de apoderamiento, toda vez que el allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- De conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho, deberá allegar en debida forma el poder, es decir, que contenga el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en razón a que según revisión y como consta en el pantallazo anexo, se pudo



constatar que el correo registrado es yessibel_3187@hotmail.com y no al que refiere en el poder y en el acápite de notificaciones, por tal razón, deberá igualmente corregirlo en la demanda.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6387	243309	VIGENTE	-	YESSEL_3187@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Por Secretaría remítase el link del expediente a la parte demandante, con el fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d912f90b0e3a2289c9d2ec0b4ff8d41711a9b07c5c69329a30d720aa2a40df**

Documento generado en 06/07/2023 01:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**